CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad No. 1-379-262, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto No. 19709 de 8 de mayo de 1990, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, cédula de identidad No. 9-043-652, en mi calidad de Presidente Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma de este domicilio con cédula jurídica No. 4-000-042146-05, en adelante denominado "EL CNP", convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación con fundamento en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción No. 2035 y sus reformas, en sus artículos 4 y 5 inciso k) y la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley No. 7064 Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, y.----------

CONSIDERANDO:

1- Que para el cumplimiento de las políticas de modernización de las Instituciones del Sector Agropecuario, mediante la especialización institucional, para evitar la duplicidad de funciones y aprovechar los recursos del Estado y dar cumplimiento a los fines establecidos en la Ley Orgánica de "EL CNP" y de "EL MINISTERIO", se hace necesario el establecimiento de un Programa Nacional de Mercadeo que estará a cargo de "EL CNP" y concentrar las áreas de investigación y extensión agropecuaria en "EL MINISTERIO".----------

2- Que por mandato específico de su Ley Orgánica "EL CNP" tiene como finalidad el Fomento de la Producción Agrícola, Pecuaria y Marina. Dentro de tales actividades, "EL CNP" debe de coordinar actividades y colaborar con diversos organismos cuyo esfuerzo aunado tienda a lograr tales finalidades.--

Del mismo modo de conformidad con el artículo 49 de la Ley No. 7064 del 29 de abril de 1987, las áreas de competencia de "EL MINISTERIO" se concentran

básicamente en la investigación y extensión agropecuaria.----------

3- Para la ejecución de los programas descritos se hace necesario que "EL MINISTERIO" y "EL CNP" aporten recursos humanos idóneos en las áreas de mercadeo y de investigación y extensión agropecuaria.----------

4- Con fundamento en los anteriores considerandos y en el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de "EL CNP", Sesión No. artículo celebrado el , acordamos celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA: A fin de lograr la formulación y ejecución del Programa Nacional de Mercadeo a cargo de "EL CNP", "EL MINISTERIO" aportará recursos humanos idóneos. Para tales efectos "EL MINISTERIO" proporcionará funcionarios a "EL CNP", según listado que consta en el Oficio No. , que se tiene por incorporado al presente Convenio para todos los efectos legales.- Por su parte "EL CNP" aportará recurso humano idóneo para desempeñar funciones en el área de investigación y extensión agropecuaria a cargo de "EL MINISTERIO", para lo cual aportará funcionarios, según listado que consta en el Oficio No. el cual se tiene por incorporado al presente Convenio para todos los efectos legales.----------

CLAUSULA SEGUNDA: Las funciones a desempeñar así como el lugar de prestación de servicios en el Programa Nacional de Mercadeo Agropecuario, por parte de los funcionarios proporcionados por "EL MINISTERIO", lo determinará el funcionario de "EL CNP" que estará cargo del Programa. "EL CNP" deberá acatar todas las disposiciones legales y reglamentarias del régimen al que están sujetos.----------

Por su parte las funciones y el lugar de prestación de servicios de los funcionarios que aportará "EL CNP" en las labores de investigación y extensión agropecuaria, serán determinadas por él o los funcionarios que "EL MINISTERIO" designe. En todo caso "EL MINISTERIO" deberá acatar obligatoriamente todas las disposiciones legales y reglamentarias a que están sujetos dichos funcionarios.----------

IMPRESO POR IMPRENTA NACIONAL SAN JOSE, COSTA RICA

CLAUSULA TERCERA: Corresponde a " EL CNP " o a " EL MINISTERIO " según se trate y durante la vigencia del presente Convenio, pagar a favor de sus funcionarios trasladados el salario correspondiente así como cubrir cualquier otro beneficio adicional que se otorgue a los demás empleados de " EL MINISTERIO " o de " EL CNP ".----------

" EL MINISTERIO " y " EL CNP " mantendrán todas las obligaciones derivadas de la relación obrero-patronal, con los funcionarios que ejecutarán los Programas. Para tales efectos los funcionarios de " EL MINISTERIO " que se trasladen a " EL CNP " mantendrán todos los derechos y garantías establecidas en " EL MINISTERIO ", según el régimen al que están sujetos. En el caso de los funcionarios trasladados de " EL CNP " a " EL MINISTERIO ", estos mantendrán todos los derechos y garantías establecidas en la Convención Colectiva de " EL CNP " y leyes conexas.----------

CLAUSULA CUARTA: En virtud de lo descrito en la cláusula anterior, " EL MINISTERIO " no mantendrá relación obrero-patronal con los funcionarios de " EL CNP " trasladados, por lo que para todos los efectos " EL CNP " continuará siendo su patrono. De igual forma " EL CNP " no mantendrá relación obrero-patronal con los funcionarios trasladados de " EL MINISTERIO ", por lo que para todos los efectos " EL MINISTERIO " continuará siendo su patrono. No obstante, los funcionarios trasladados deberán coordinar y seguir las indicaciones que sobre la ejecución de las labores indique el funcionario que " EL MINISTERIO " o " EL CNP ", designe para esos efectos.----------

CLAUSULA QUINTA: En el caso de los funcionarios de " EL CNP " que se trasladen a " EL MINISTERIO " el pago por concepto de viáticos, corresponderá a dicho Ministerio en aquellos casos en que proceda. Tratándose de los funcionarios de " EL MINISTERIO " que se trasladen a " EL CNP ", el pago por concepto de viáticos corresponderá a " EL CNP ", en las mismas condiciones descritas.----------

CLAUSULA SEXTA: " EL MINISTERIO " y " EL CNP " según corresponda, darán las facilidades necesarias para que los funcionarios trasladados puedan ser

beneficiarios de Planes de Capacitación que se desarrollen dentro y fuera del país, en aquellos casos en que proceda conforme a la reglamentación vigente en " EL MINISTERIO " y en " EL CNP ".----------

CLAUSULA SETIMA: Las partes convienen en que se establecerá una metodología para la evaluación de la marcha de los Programas.----------

CLAUSULA OCTAVA: Una vez finalizado el período de vigencia del presente Convenio, salvo prórroga en contrario, los funcionarios de " EL MINISTERIO " y de " EL CNP " se reintegrarán según corresponda a los puestos que actualmente desempeñan, tratándose de funcionarios nombrados en propiedad.----------

CLAUSULA NOVENA: El traslado de los funcionarios en ambos casos serán por un plazo de cuatro años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, prorrogable a conveniencia de las partes, prórroga que operará de manera automática si ninguna de las partes denuncia con al menos tres meses de antelación a su vencimiento su deseo de rescindirlo.----------

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que adquieren en el presente Convenio, facultará a la otra a rescindirlo antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula anterior.----------

Leído lo anteriormente escrito y estando conformes las partes lo firmamos en la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.----------

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. Lizano S.

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Constantino González Maroto

EZS | mga

IMPRESO POR IMPRENTA NACIONAL SAN JOSE COSTA RICA

Pasar en limpio

Norma Victoria

SEPSA

17 de octubre, 1991
SEPSA-DE-486

Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director Asesoría Jurídica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
S. O.

Estimado señor:

.... Para lo que corresponda, adjunto le remito versión revisada del Convenio Cooperativo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo Nacional de Producción.

Le saluda atentamente,

Ing. Rómulo Olivo Filippe, MSc.
DIRECTOR EJECUTIVO

Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria
SEPSA
COSTA RICA

Marielos V.

c.c: Ing. Juan Rafael Lizano S., Ministro de Agricultura y Ganadería
Archivo

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
18 OCT. 1991
RECIBIDO